

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 6 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 16 de Junio último lo siguiente:

«Con frecuencia ha sido preciso recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre carruages destinados á la conduccion de viajeros; y á la vez ha habido que dictar nuevas y mas estrechas prescripciones con el fin de coartar en todo lo posible los abusos á que induce á las empresas de una parte el deseo de mayor lucro y de otra la imprevision y aun proteccion censurable de los mismos viajeros quienes solo ven una complacencia que les alhaga satisfaciendo sus pretensiones, pero que por lo comun tiene funestas consecuencias que ellos mismos suelen sufrir y lamentar despues: Todo esto que se observa y acontece constantemente toma mayores proporciones en la presente época del año por el mayor movimiento y afluencia de pasajeros: En su vista la Reina se ha servido mandar: 1.º Que se recomiende á V. S. la estricta observancia del Reglamento de 13 de Mayo de 1857 y disposiciones posteriores, especialmente la circular de 9 de Abril último, en la cual se hacian prevenciones espresas respecto á la carga que deben llevar los carruages públicos, á fin de evitar que sea excesiva y pueda ocasionar siniestros de gravedad. 2.º Que reitere V. S. las mas terminantes órdenes á los Ge-

ses de la Guardia civil para que den cuenta de las faltas que observen en este servicio; y para que vigilen muy particularmente los puntos intermedios entre el de partida y el de término del viage, cuidando de que no se cometan abusos á pretexto de recibir los carruages nuevos viajeros ó por otras causas. 3.º Que en el punto de partida de cada carruage, y poco antes de emprender su marcha, un delegado de la autoridad de V. S. examine en union con el perito, si la carga que el carruage haya de conducir está ajustada en su colocacion y cantidad á las prescripciones del citado Reglamento de 13 de Mayo de 1857; y 4.º Que disponga V. S. que en todas las administraciones de carruages públicos, estén de manifiesto, para conocimiento de cuantos lo deseen, además del antedicho Reglamento, la presente circular y las comunicadas á V. S. por Reales órdenes de 4 de Setiembre de 1862 y de 9 de Abril de 1863; procurando evitar con estos y todos los demas medios legales que estén á su alcance, el riesgo que por abusos de cualquier especie en el servicio público de carruages ó por exceso ó mala disposicion de la carga puedan recelar los viajeros. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que para su cumplimiento he mandado insertar en este periódico oficial á fin de que los dueños de caruajes, cumplan exactamente con cuanto se previene, bien entendido, que de contra venir á cualquiera de los artículos del Reglamento de 13 de Mayo de 1857 castigaré á los culpables sin consideracion alguna. Segovia 3 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fe-

cha 19 de Junio último la Real orden siguiente:

Un individuo que dice llamarse Nicolás Henriot y ser desertor del Ejército frances, ha desaparecido no dirigiéndose á Sevilla para cuyo punto le espidió pase el Gobernador de la provincia de Gerona; y además según los antecedentes facilitados á este Ministerio por el de Estado, aparece falsa la declaracion que prestó en la segunda citada ciudad. En su vista la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para la busca y detencion del sugelo mencionado á quien habido que sea se le recibirá nueva declaracion compeliéndole á que diga verdad, advirtiéndole que en el caso contrario ó en el de faltar otra vez á las obligaciones que por la Real orden de 12 de Junio de 1858 y demas prescripciones vigentes le están impuestas, será considerado como vago y expulsado del Reino. De orden de S. M. lo digo á V. S. á los fines correspondientes.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad para que procuren averiguar su paradero, dando parte á este Gobierno si se lograra su captura. Segovia 3 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 53.

El 30 de Junio último ha vencido el 2.º trimestre y por consecuencia el plazo en que los Ayuntamientos han de proceder á formar los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en sus respectivas jurisdicciones, según lo prevenido en circular número 29, inserta en el Boletín oficial número 37, del viernes 27 de Marzo de este año.

Algunos municipios han cumplido

con este cometido, y aun cuando es pero que todos corresponderán con exactitud en llenar este servicio, creo muy oportuno á fin de evitarlo el tomar medidas coercitivas contra los morosos, prevenirles por medio de esta circular, que todos los Ayuntamientos deberán remitir sus respectivos estados para el 20. del corriente, plazo que queda señalado para su cumplimiento. Segovia 4 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Valledado, ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que desde la orilla del río Cega ha desaparecido una pollina, propia de María Carpintero, de la misma vecindad, que llevó con ropa para lavar en aquel sitio y que aun cuando se han practicado diligencias en su busca, no ha podido ser habida. En su consecuencia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona que se la haya encontrado pueda entregarla á dicha María, quien abonará los gastos que hubiere causado. Segovia 4 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la pollina.

Edad 5 años, pelo entre cano, alzada regular.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Aprobado por Real orden el cuadro de marcha de trenes para el servicio de los ferrocarriles del Norte de España entre Madrid y Olazagutia y entre San Isidro de Dueñas y Alar, propuesta por la compañía concesionaria para cuando se abra al público la Seccion del Guadarrama, he dispuesto se inserte en este periódico oficial el mencionado cuadro para conocimiento del público. Segovia 27 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE MADRID A OLAZAGUTIA.

Distancias kilométricas.	ESTACIONES.	Tren núm. 1. Misto.		Tren núm. 3. Misto.		Tren núm. 5. Misto.		Tren núm. 7. Recreo.		Tren núm. 9. Espress.		Tren núm. 11. Recreo.		Tren núm. 13. Misto.		Tren núm. 15. Correo.		Tren núm. 17. Directo.		Tren núm. 19. Recreo.	
		lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.
	Madrid				M		M		M		M		M		T		N		N		N
8	Pozuelo			5.45	5.47	8.14	8.16	9.43	9.45			10.44	10.30	6.30	9.00		11.00		12.00		
17	Las Rozas			6.04	6.06	8.32	8.34	9.30	9.32			11.02	10.46	6.44	6.49	9.44	9.15				
24	Las Matas			6.12	6.20	8.45	8.47	9.43	9.45			11.15	11.04	7.04	7.06	9.29	9.31				
29	Torreledones			6.31	6.35	8.57	8.59	9.55	9.57			11.27	11.17	7.17	7.20	9.41	9.42				
37	Villalba			6.48	6.50	9.15	9.15	10.10	10.12			11.43	11.29	7.30	7.32	9.54	9.52	11.44	11.45	12.44	12.45
49	El Escorial			7.11	7.15	9.55		10.52	10.42	11.02	11.07			8.07		10.27	10.33	12.13	12.18	1.16	1.29
64	Robledo			7.46	7.48			11.19	11.22	11.34	11.35					11.03	11.05	12.46	12.47	1.59	2.01
83	Las Navas			8.33	8.35			12.04		12.14	12.19					11.50	12.00	1.26	1.31	2.46	2.52
88	Navalperal			8.47	8.49					12.30	12.31					12.13	12.15			3.05	3.07
105	Navalgrande			9.25	9.30											12.31	12.33			3.43	3.45
120	Avila			10.12	10.23					1.57	1.43					1.56	1.44	3.02	3.08	4.22	4.34
134	Mingorria			10.47	10.49					2.05	2.07					2.08	2.10				
151	Sanchidrian			11.19	11.20					2.29	2.50					2.40	2.42				
160	Adanero			11.34	11.35											2.58	3.00				
171	Arévalo			11.51	11.56					2.52	2.55					3.17	3.21	4.54	4.59	5.59	6.04
187	Ataquines			12.19	12.20											3.47	3.48			6.50	6.56
196	San Vicente			12.34	12.58					3.23	3.24					4.03	4.04				
206	Medina			12.55	1.06					3.37	3.42					4.20	4.28	5.25	5.28	7.06	7.16
215	Pozaldez			1.24	1.26											4.44	4.45	5.41	5.42		
222	Matapozuelos			1.59	1.41											4.58	4.59				
230	Valdestillas			1.56	1.58											5.12	5.15			7.58	8.00
237	Viana			2.11	2.13					4.16	4.18					5.27	5.28				
248	Valladolid			2.34	3.04					4.31	4.51					5.47	6.07	6.22	6.42	8.50	
261	Cabezón			3.25	3.30											6.27	6.28				
265	Aguilarejo			3.38	3.46											6.35	6.36				
279	Dueñas			4.11	4.14											6.58	7.00				
286	Venta de Baños			4.26	4.50					5.34	5.59					7.11	7.34	7.25			
294	Magaz			5.06	5.10											7.48	7.50				
306	Torquemada			5.31	5.55											8.09	8.11				
317	Quintana			5.55	6.01											8.29	8.31				
328	Villodrigo			6.21	6.54					6.26	6.27					8.49	8.51				
340	Pampliega			6.55	7.00					6.41	6.45					9.10	9.16				
351	Estepar			7.20	7.24											9.52	9.54				
360	Quintanilleja		M	7.41	7.45											9.48	9.50				
371	Búrgos		4.30	8.63						7.18	7.25					10.05	10.30				
387	Quintanapalla	4.55	4.58													10.55	11.00				
403	Monasterio	5.31	5.55													11.28	11.50				
418	Briebesca	6.00	6.05							8.22	8.24					11.54	11.59				
444	Pancorbo	6.41	6.50							8.53	8.17					12.35	12.59				
460	Miranda	7.31	7.56							9.29	9.55					1.13	1.50				
469	Manzanos	8.13	8.16																		
480	Nanclares	8.56	8.40													2.06	2.09				
495	Vitoria	9.05	9.15							10.17	10.22					2.50	2.40				
517	Salvatierra	9.55	9.58													3.17	3.19				
524	Araya	10.11	10.15																		
534	Olazagutia	10.55								11.40						3.46					

Seccion de Venta de Baños á Alar del Rey.

Distancias kilométricas.	ESTACIONES.	Tren núm.		Tren núm. 5 bis Misto.		Tren núm.		Tren núm.		Tren núm.		Tren núm.		Tren núm. 15 bis Correo.		Tren núm.	
		lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.
	Venta de Baños				T										M		
11	Palencia			6.20	6.25										8.15	8.19	
24	Husillos																
23	Monzon			6.47	16.51										8.36	8.38	
32	Amuseo			7.12	7.16										8.56	8.58	
37	Piña			7.26	7.50										9.06	19.08	
44	Fromista			7.42	7.47										9.18	9.51	
49	Marcilla			7.57	8.01										9.30	9.32	
64	Osorno			8.22	8.26										9.48	9.50	
71	Espinosa			8.48	8.52										10.08	10.10	
84	Herrera			9.19	9.25										10.32	10.54	
94	Alar del Rey			9.55											10.44		

apertura del Guadarrama.

SECCION DE OLAZAGUTIA A MADRID.

Distancias kilométricas.	ESTACIONES.	Tren núm. 2. Espress.		Tren núm. 4. Recreo.		Tren núm. 6. Misto.		Tren núm. 8. Misto.		Tren núm. 10. Correo.		Tren núm. 12. Directo.		Tren núm. 14. Misto.		Tren núm. 16. Misto.		Tren núm. 18. Recreo.		Tren núm. 20. Recreo.	
		lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.
	Olazagutia.		M 4.00							M 5.30				T 5.00							
10	Araya.		"							"				" 5.20							
17	Salvatierra.		"							6.00 6.02				5.37							
41	Vitoria.	4.51	4.56							6.44 6.54				6.23							
54	Nanclares.	"	"							7.17 7.19				6.55							
65	Manzanos.	"	"							"				7.19							
74	Miranda.	5.40	6.10							7.55 8.25				7.46							
95	Pancorbo.	6.42	6.43							9.04 9.09				8.55							
116	Bribiesca.	7.18	7.19							9.49 9.54				9.44							
131	Monasterio.	7.41	7.47							10.21 10.26				10.19							
147	Quintanapalla.	"	"					M		10.59 11.81				10.55							
163	Burgos.	8.33	8.39					4.40		11.50 12.00				11.24							
175	Quintanilleja.	"	"			4.58	5.00			12.18 12.20											
183	Estepar.	"	"			5.17	5.19			12.36 12.38											
194	Pampliega.	9.14	9.15			5.39	5.42			12.57 1.00											
206	Villodrigo.	"	"			6.03	6.05			1.20 1.22											
217	Quintana.	9.40	9.44			6.24	6.29			1.40 1.45											
228	Torquemada.	"	"			6.48	6.50			2.05 2.07											
240	Magaz.	"	"			7.10	7.11			2.27 2.29											
248	Venta de Baños.	10.17	10.22			7.27	7.37			2.44 3.10		T 2.55									
255	Dueñas.	10.50	10.51			7.49	7.51			3.22 3.24		"									
269	Aguilarejo.	"	"			8.17	8.18			3.45 3.47	3.19	3.20									
275	Cabezón.	"	"		M	8.26	8.28			3.54 3.55	3.26	3.27									
286	Valladolid.	11.04	11.24		4.35	8.51	9.11			4.15 4.50	3.43	4.05									
297	Viana.	"	"	4.14	4.55	9.32	9.33			5.11 5.12	4.17	4.19									
304	Valdestillas.	"	"	5.05	5.15	9.46	9.48			5.25 5.27	"	"									
312	Matapozuelos.	11.54	11.55	"	"	10.05	10.05			5.42 5.44	"	"									
319	Pozaldez.	"	"	5.38	5.43	10.19	10.21			5.58 6.00	4.47	4.48									
328	Medina.	12.16	12.21	5.57	6.04	10.37	10.47			6.16 6.36	5.00	5.05									
338	San Vicente.	12.55	12.56	"	"	11.04	11.06			6.56 6.59	"	"									
347	Ataquines.	12.49	12.50	6.34	6.37	11.22	11.24			7.18 7.21	"	"									
365	Arévalo.	1.11	1.15	7.03	7.08	11.53	11.57			7.55 8.02	5.47	5.51									
374	Adanero.	"	"	"	"	12.16	12.18			8.24 8.27	"	"									
383	Sanchidrian.	"	"	7.39	7.44	12.35	12.37			8.46 8.49	6.17	6.18									
400	Mingorria.	2.04	2.06	"	"	1.11	1.13			9.51 9.53	"	"									
414	Avila.	2.27	2.52	8.35	8.43	1.41	2.01			10.07 10.19	7.10	7.15									
451	Navalgrande.	"	"	9.26	9.29	2.43	2.45			11.02 11.04	"	"									
446	Navalperal.	"	"	10.09	10.12	3.21	3.23			11.40 11.42	"	"									
451	Las Navas.	3.47	3.49	10.26	10.32	3.36	3.59			11.53 12.01	"	"									
470	Robledo.	"	"	11.18	11.40	4.43	4.47		M	12.47 12.55	9.15	9.14									
485	El Escorial.	4.56	5.02	12.17	12.22	5.17	5.23	5.30	1.26	1.36	9.41	9.46		T	7.42	7.45					N
497	Villalba.	"	"	"	"	5.46	5.48	5.51	5.54	2.01	2.04	10.02	10.06		6.51	6.54	8.16	8.26			7.20
505	Torrelozanos.	"	"	"	"	6.03	6.05	6.07	6.09	2.21	2.24	"	"		7.07	7.09	9.04	9.06	7.40		7.45
510	Las Matas.	"	"	"	"	6.45	6.17	6.19	6.23	2.36	2.38	"	"		7.19	7.21	9.16	9.18	8.10		8.00
516	Las Rozas.	"	"	"	"	6.29	6.31	6.37	6.39	2.52	2.55	10.52	10.53		7.33	7.35	9.29	9.35	8.12		8.12
526	Pozuelo.	"	"	"	"	6.48	6.50	6.56	6.58	3.15	3.17	"	"		7.52	7.55	9.49	9.52	8.24		8.26
534	Madrid.	6.03	"	1.38	"	7.03	"	7.15	"	3.35	"	10.57	"		8.09	"	10.07	"	8.43		8.45

Seccion de Alar del Rey á Venta de Baños.

Distancias kilométricas.	ESTACIONES.	Tren núm.		Tren núm.		Tren núm. 6 bis Misto.		Tren núm.		Tren n.º 10 bis Correo.		Tren núm.		Tren núm.		Tren núm.		Tren núm.	
		lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.	lleg.	sal.
7	Alar del Rey.					M 4.00				M 12.00									
20	Herrera.					4.12	4.15			12.10	12.11								
29	Espinosa.					4.42	4.46			12.33	12.34								
42	Oserno.					5.08	5.12			12.52	12.55								
47	Marcilla.					5.33	5.37			1.09	1.10								
54	Fromista.					5.45	5.52			1.19	1.20								
54	Piña.					6.04	6.08			1.30	1.31								
59	Amusco.					6.16	6.18			1.39	1.40								
68	Monzon.					6.38	6.40			1.58	1.59								
70	Husillos.					7.00	7.05			2.16	2.19								
80	Palencia.					7.25	"			2.34	"								
91	Venta de Baños.																		

El Ingeniero Gefe de la explotacion.—Fileilequen.—Segunda tirada.—Dos Administradores.—Esluilezi.—Antonio Mendez de Vigo.— Madrid 19 de Junio de 1863.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Ibarrola.

VIGILANCIA.

El Alcalde de las Vegas de Matute, ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que el guarda de los sembrados se ha encontrado una caballería menor la noche del 26 del pasado Junio, y que aunque ha practicado varias diligencias para averiguar quien sea su dueño no lo ha podido conseguir; he dispuesto se inserte en este periódico oficial con las señas à continuacion de dicha caballería à fin de que pueda llegar à conocimiento de la persona à quien se le haya extraviado y pueda pasar à recogerla pagando los gastos que haya causado. Segovia 3 de Julio de 1863. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la Caballería.

Un pollino, edad cerrada, pelo pardo, labrado en la paleta derecha, entero.

VIGILANCIA.

Ha puesto en conocimiento de este Gobierno el Alcalde de San Cristóbal de Cuellar, que el guarda rural de dicho pueblo halló en los sembrados una pollina el dia 23 de Junio último, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado para saber la persona à quien se la haya extraviado, no lo ha podido conseguir; en su vista he dispuesto se anuncie en este periódico oficial à fin de que llegue à noticia de su dueño y pueda pasar à recogerla abonando los gastos que haya causado, cuyas señas se insertan à continuacion. Segovia 3 de Julio de 1863. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la pollina.

Edad como de 10 à 12 años, pelo pardo, bociblanca, de bastante alzada, un poco coja de la mano izquierda, tiene hormiguillo en dicho patuño.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Contribucion territorial. — Repartimiento.

Muchos Ayuntamientos no han presentado aun los repartimientos de la contribucion territorial para el actual año económico, dando con este apático proceder una prueba del poco celo é interes con que atienden à uno de sus mas principales deberes.

Decidida como está la Administracion à no permitir moratorias que entorpecen y perjudican este importante servicio, y dispuesta à que se termine definitivamente antes del dia 20 del actual segun se le tiene prevenido por la Superioridad, encarga à las

corporaciones municipales que no han remitido sus repartos, lo verifiquen, para antes del dia 15, si la quieren evitar el disgusto de tener que proceder egecutivamente contra los Ayuntamientos y Secretarios que en dicha fecha no los hayan remitido, cuya medida adoptará indefectiblemente para con los que no cumplan el indicado servicio. Segovia 4 de Julio de 1863. — Antonio Maria Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en su orden de 6 de Mayo último, he señalado el dia 19 del próximo mes de Julio para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del Boletin oficial de ventas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi autoridad en el local de este Gobierno de provincia con asistencia del Administrador principal de Propiedades, Comisionado de ventas y fiscal de Hacienda dicho dia à las doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que à continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue à noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 17 de Junio de 1863 — Pedro Martinez Villalta.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicacion del boletin oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado à publicar el Boletin oficial de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, referentes à ventas, no publicando en él otros anuncios que los relativos al objeto à que se halla destinado.

2.ª Se sujeta precisamente para la insercion de dichos anuncios à los originales que se le remitan por el Comisionado de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo à su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el máximo de 600, que segun oficio del Comisionado de ventas de 15 del actual se necesitan por cada tirada, los que deberán entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado à juicio de la Direccion general de Propiedades, con las sumas en metálico ó efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando à salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior, consistirá en 1.500 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida à precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de consignarse precisamente, mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto à los interesados, con excepcion del mejor postor, à quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llené el adjudicatario la condicion que precede.

10.ª No se admitirá postura que escenda de 14 mrs. por cada pliego de impresion.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta à continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principia el remate: trascurrido se dará lectura à los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultándose inmediatamente à la Direccion la adjudicacion de la contrata à favor de aquel, haciéndolo esta al Gobierno para que recaiga la aprobación y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso en que resulte dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.ª La subasta tendrá lugar el dia

19 de Julio próximo, à la hora designada en el anuncio de subasta.

15.ª El contratista del Boletin, podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga; pero será de su cuenta remitir à cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho Boletin.

16.ª La publicacion del Boletin de ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, à lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo à la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen, para la publicacion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales, se compromete à tomarla à su cargo, con estricta sujecion ó los expresados requisitos y condiciones por el precio de mrs. cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 6 del próximo mes de Agosto, de doce à una de su tarde, se venderán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y Alcalde de la Villa de Turégano, 1.122 pinos maderables del pinar de sus propios, y sitios que marca el espediente, tasados en cantidad de 59.200 rs., cuya corta ha sido autorizada por Real orden de 11 de Mayo último.

Los pinos están divididos en cuatro lotes en la forma que se espresa en el espediente formado al efecto.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías. Segovia 1.º de Julio de 1863. — El Ingeniero Gefe, P. A. José B. Sanchez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 6 de Agosto próximo, de doce à una de su mañana, se venderán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente del Ayuntamiento de Pedraza, 3250 pinos maderables del pinar de Navafria, tasados en 78.300 rs., cuya corta ha sido autorizada por Real orden de 7 de Mayo último.

Los pinos están divididos en dos lotes de igual número de árboles y valor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías. Segovia 1.º de Julio de 1863. — El Ingeniero Gefe, P. A. José B. Sanchez

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.